

ARTÍCULO 7. Requisitos de las personas aspirantes

1.– Los requisitos que deberá cumplir cualquier profesora o profesor para participar en el concurso de méritos son los siguientes:

- a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionaria o funcionario de carrera en la función pública docente.
- b) Haber ejercido funciones docentes como funcionaria o funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta.
- c) Tener acreditada la competencia lingüística en euskera, de acuerdo con la regulación vigente en el momento, para la acreditación de competencia lingüística de las funcionarias y funcionarios docentes.
- d) Presentar un proyecto de dirección que incluya los aspectos recogidos en el artículo 10.

2.– En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades, en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales, deportivas, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesoras y profesores, los requisitos que deberá cumplir cualquier profesora o profesor para participar en el concurso de méritos serán los siguientes:

- a) Tener una antigüedad de al menos un año como funcionaria o funcionario de carrera en la función pública docente.
- b) Haber ejercido funciones docentes como funcionaria o funcionario de carrera, durante un período de al menos un año, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta.
- c) Tener acreditada la competencia lingüística en euskera, de acuerdo con la regulación vigente en el momento, para la acreditación de competencia lingüística de las funcionarias y funcionarios docentes.
- d) Presentar un proyecto de dirección que incluya los aspectos recogidos en el artículo 10.

3.– Corresponde a las delegaciones territoriales del departamento competente en materia de educación, de acuerdo con lo que establezca por orden, la verificación del cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes y la resolución de las candidaturas admitidas y excluidas, indicando, en este caso, los motivos de la exclusión, así como la resolución de las alegaciones que pudieran presentarse contra la resolución provisional y que se resolverán con el dictado de la resolución definitiva. En el caso del requisito referido al proyecto de dirección, únicamente compete a dicho órgano verificar su presentación y, en su caso, requerir la subsanación de defectos formales en ella, en ningún caso de modificación, supresión o adición de contenidos.